

Las aguas de la Acequia Alta o de Mecina (Cogollos de Guadix). Los pleitos desde los siglos XII al XVIII. Algunas notas para su estudio.

Manuel ESPINAR MORENO.
Juan José QUESADA GÓMEZ.

Introducción.

Los pleitos sobre las aguas destinadas al riego de las tierras y al abastecimiento de las poblaciones en la comarca de Guadix y en el Cenete fueron numerosos durante las épocas almorávide, almohade, nazarí, cristiana y, especialmente, tras la expulsión de los moriscos. Los documentos aluden, sobre todo los de época cristiana, a los derechos adquiridos en tiempos anteriores, y se remontan en ocasiones a los siglos altomedievales y, por ende, recordando lo realizado por los romanos y visigodos en el desarrollo de la irrigación y abastecimiento de agua a las poblaciones, Guadix y las localidades de su entorno. La toponimia latina y las alusiones documentales aportan informaciones esenciales para entender estas cuestiones, al tiempo que plantea numerosos problemas sobre los que los investigadores deben continuar profundizando.

En los siglos XVI y XVII se planteó un pleito entre las localidades de Cogollos y Jerez por la posesión de las aguas del río de Jerez y las que desde esta corriente fluvial entraban por la denominada Acequia Alta de Cogollos o de Mecina. En el llamado *Manifiesto Jurídico*, expuesto por Cogollos, se argumentan los derechos de esta alquería a aquellas aguas, propiedad y derechos que arrancan desde épocas antiguas y de los que se tenía constancia desde el siglo XII en ade-

lante¹. El duque del Infantado por un lado y los vecinos de Jerez por otro incluyeron en el pleito por las aguas varios documentos de la época de la conquista del territorio. Entre estos documentos destaca el del 10 de abril de 1490 por el que se hacía donación al cardenal Mendoza de la villa de Jerez y demás poblaciones del Cenete. Se le donaban las aguas "corrientes, estantes y manantes, y con libre facultad para disponer de los bienes concedidos por la dicha merced"². La segunda pieza de interés es un traslado de un documento de 3 de marzo de 1491 para que pudiera fundar un mayorazgo. El tercero, un traslado del Decreto de la Real Junta de Incorporación de 22 de Diciembre de 1709. Además ambas partes habían presentado otras muchas escrituras antiguas, algunas de época musulmana, en su día admitidas en el pleito, que contenían determinaciones de los cadíes, jueces y otras personas con capacidad jurídica que afectaban a aquella jurisdicción y se exhibían ante los alfaquíes, escribanos públicos y testigos. Tras ver todo aquello el mencionado pleito estaba dispuesto para recibir por los jueces una sentencia definitiva.

Tanto los vecinos de Cogollos como los de Jerez eran conscientes de la gravedad del asunto. Los jueces nos hacen ver la importancia del agua para la vida de una población y sobre todo cuando aquella no tiene otros nacimientos de agua que puedan ser utilizados. El argumento que presentan es el siguiente: "no es menos que la consistencia de una villa, vida, y duración de sus habitadores, que no teniendo en todo su territorio otra fuente, rio, ni manantial, consiste la permanencia de todos en el inmutable curso del agua, que se controvierde, conduxida por su Azequia para su universal abasto, de Elemento tan necessariamente precisso, como es el agua a todo viviente"³. Condenar a una población

1. *Manifiesto Jurídico*, en defensa del invariable derecho, que reside en el Concejo, y vezinos del Lugar de Cogollos de Guadix, y en el Patronato, y obras pías, que de él, y su territorio fundó el Excelentísimo Señor D. Diego López Pacheco, Marqués de Villena, Duque de Escalona, á las aguas que del Río de Xeriz sacan, y conducen á dicho Lugar, para el aprovechamiento público de sus vezinos, riego de sus campos, tierras y heredades, por la Azequia alta conocida por de Cogollos, no sugeto á ninguna novedad, ni mutación. En el Pleyto que sobre la propiedad de dichas aguas, siguen el Excelentísimo Señor Duque del Infantado, Marqués, y Señor del Estado del Cenete, y el Concejo, y vezinos de la villa de Xeriz de dicho Marquesado, por cuyo territorio corren, y esta dicha Azequia. Cuyos fundamentos se suplica a V. S. por el Real Monasterio de Nuestra Señora del Parral de Segovia (como Compatrono, y Administrador de dicha obra pía) tenga presentes para la determinación de dicho pleyto, que esta visto en la primera instancia, y remitido en discordia. Firmado todo el Manifiesto por el Licenciado Don Esteban Mauricio de Arilla.

La noticia sobre este documento nos la proporcionó don Francisco Molero, alcalde de Cogollos de Guadix. Quiero agradecerle su amabilidad y disposición para la consulta del mismo.

2. *Ibidem*, fol. 2r.

3. *Ibidem*, fol. 3r.

y a sus habitantes a quitarles el agua era lo mismo que decretar la muerte de todo ser viviente y por ello lo que pretendía el duque del Infantado y los habitantes de Jerez contra Cogollos era algo muy grave; las rentas y valor del territorio se verían notablemente mermados. Por otro lado suponía, alegan que suponía una afrenta a la casa de Villena que tanto había trabajado en la conquista del reino granadino, que tampoco se respetaban los derechos del Real Monasterio de Nuestra Señora del Parral de Segovia, que los derechos inmemoriales que tenían el Concejo y los vecinos de Cogollos sobre las aguas de la Acequia Alta se perdían en favor de los pobladores de otras villas. Por último, la villa de Jerez y las herrerías debían demostrar ante la justicia que tenían algún derecho sobre aquellas aguas de la acequia y, por tanto, eran ellos los que tenían que aportar las pruebas que apoyaran la utilización que hacían del agua. Los jueces estudiaron muy detenidamente todos aquellos asuntos y subdividieron cada una de las partes del pleito examinando con detalle cada uno de los argumentos expuestos por ambas partes.

El pleito por las aguas (Siglos XII-XVIII).

El juicio fue largo en el tiempo y sufrió variantes que es preciso analizar detenidamente. El pleito contiene testimonios desde el siglo XII hasta los primeros años del siglo XVIII, momento en el que se produce el enfrentamiento de Cogollos y Jerez. En él se recoge los documentos fundamentales y las sentencias de los pleitos anteriores: se alude constantemente a los enfrentamientos musulmanes de 1197, 1227, 1472 y, sobre todo, a las actuaciones de 1549, año en el que los vecinos de Jerez pretendieron conseguir la propiedad sobre las aguas.

En la Primera Parte del *Manifiesto Jurídico* nos encontramos una serie de razones aportadas por Jerez y de contrarrazones expuestas por Cogollos. Nos dicen los jueces que ya existían precedentes entre ambas poblaciones y que en la Chancillería de Granada se habían dado ya sentencias sobre todo aquello, el utilizar el agua era ya un derecho desde antiguo; además, las aguas tenían muchas consideraciones ante el Derecho y por ello los juristas las habían dividido y clasificado en muchos apartados. En primer lugar, establecían la calidad del agua en litigio. El agua motivo de este pleito tenía calidad de pública, procedía de un río público, no navegable, y en esta cuestión las leyes estaban claras: "y así no admite duda, que respecto de la jurisdicción, es del Príncipe, o Señor del territorio; pero respecto de su uso, y aprovechamiento, es de los Lugares, y

tierras por donde corre"⁴. Los jueces dejan clara otra cuestión. No se podía confundir la Acequia Alta con la Acequia Nueva o Ladrona, que corría más baja y que utilizaba las aguas y sobras del río del Bernal y los rebosos de la Alta. Por ello, los testigos de Jerez habían tratado de inmiscuir ambas acequias en el pleito cuando estaban claros los derechos de Cogollos sobre la denominada Acequia Alta.

En defensa de sus derechos el duque del Infantado y los vecinos de Jerez presentaron cuantos argumentos y acciones creyeron oportunas para demostrar que el agua del río les pertenecía, así nos dice el *Manifiesto Jurídico* que expusieron instrumentos escritos, visitas al lugar de testigos, dibujos y testimonios de personas que decían conocer todas aquellas cuestiones bastante bien y que estaban informados de las costumbres antiguas. Los fundamentos expuestos fueron rebatidos uno por uno por los vecinos de Cogollos y de esta forma pudieron continuar utilizando el agua de la Acequia Alta.

En el primer fundamento los vecinos de Jerez y el duque argumentan lo siguiente: "Que por nacer, y correr el agua por territorio de Xeriz, se debe declarar tocar á sus vezinos, tierras, y heredades para sus usos, y aprovechamientos, sin obligación de partir, ni dar algunas á otros interesados, y por ser assi piden se declare. Los de Cogollos exigen, en primer lugar, que el duque y los de Jerez demuestren los derechos a aquellas aguas que nacen y corren por el término de su villa y, en segundo lugar, a que argumenten la posesión del agua de la Acequia Alta, no confundiendo deliberadamente una acequia con otra. Las razones que expusieron los de Jerez se basaban en tres argumentos:

1º.- Certificación del Apeo que se hizo y de la posesión que se tomó por parte del rey de los bienes y haciendas moriscas en 1571 de las villas y lugares del Marquesado del Cenete. El doctor Juan de Salazar, en La Calahorra, con comisión de la Real Junta hizo que cinco hombres, *seises*, vecinos de Jerez expusieran las aguas que tenía la villa y todo el territorio del Cenete. Ellos deslindaron el marquesado de memoria afirmando que no tenía término apartado ni señalado de unas villas a otras. Este término general se dividía por la parte de Granada por Sierra Nevada por el Camarate y Cabraleche "dos peñones de su cumbre".

4. *Ibidem*, fol. 5v.

2º.- En Jerez hizo apeo de tierras y aguas, les preguntó qué aguas tenía la villa, el lugar de Alcázar, de qué ríos procedían y por qué acequias eran conducidas. Respondieron que había tres acequias que salían del Río de Alcázar y del de Jerez, que los moriscos no tenían propiedad alguna sobre aquellas aguas, sino que regaban por su orden según lo necesitaban puesto que toda era agua común. Cuando ocurrió el pleito subieron a la sierra y preguntó donde estaba el Alhori o nacimiento del río de Jerez. Le respondieron que estaba allí por encima de donde se encontraban, que el agua nacía en una chorrera en medio de dos peñones que llamaban Cabraleche y Chorreras Negras.

3º.- Expusieron sus argumentos doce testigos aunque todos ellos dijeron que las aguas eran de su villa pero no quisieron explicar si eran públicas y comunes o si eran privadas.

Los de Cogollos argumentaron que era necesario tener presente cómo se adquirieron los derechos sobre las aguas y el origen de los mismos. En el Apeo de la población de la villa de Jerez se recogían por escrito que el Camarate y Cabraleche o Chorreras Negras estaban dentro del término de Jerez. Por ello el duque y los vecinos de Jerez defendían que el agua del Alhorí o nacimiento del río de Jerez era suyo. El primer argumento era que las aguas, al no nacer en término de Cogollos, no les podían pertenecer. Sin embargo, los habitantes de Cogollos llaman la atención de los jueces para que tengan en cuenta la falsedad de este argumento y aluden a un documento árabe del año 624 de la Hégira, que correspondía al año 1227, redactado ante el cadí de Guadix y juez superior de aquel territorio en un pleito que hubo entre Jerez y Cogollos en el que los testigos y concedores del agua declararon que: "Separaron la Azequia susodicha, que se alza en la Sierra de Ehique de la dicha Solayr, en parte donde no tiene nadie Señorío"⁵. Según estos testimonios, el alzamiento de la acequia estaba retirado del nacimiento del río aproximadamente una legua y por tanto la villa de Jerez no tenía señorío en aquel lugar.

Además, en 1549, varios testigos certifican que la Acequia Alta había sido abierta por los vecinos de la alquería de Cogollos y de la de Mecina y que en ella habían trabajado ambos lugares desde tiempos inmemoriales, sin que constara que los de Jerez tuvieran nunca nada. Sacaron la acequia de un territorio que, en el siglo XII, no era de nadie. A partir del Apeo de los bienes moriscos y de otras

5. *Ibidem*, fol. 6r.

visitas posteriores, el establecimiento del término de Jerez no podía anular los derechos antiguos adquiridos por aquellas poblaciones, fundamentalmente Cogollos y Mecina, desde épocas muy tempranas y que se remontaban en el tiempo a muchos años atrás, al menos al siglo XII. Cuando se abrió la acequia aún no existía la villa de Jerez y ésta adquirió los derechos de la villa de Mecina cuando ésta fue destruida, como heredera de aquella población:

"Confirma assimismo el referido discurso, la evidencia con que resulta justificado de dichos instrumentos, que á el tiempo que se radicó el derecho á la dicha Azequia, y agua en la Alquería de Cogollos, no existía Xeriz, ni tuvo, ni pudo adquirirlo á la que goza de día, hasta la destrucción de Mecina, que á el parecer ocupaba su territorio, y sitio, quod patet del instrumento otorgado en el año de 593, de la cuenta de los Arabes, que corresponde en la nuestra á el de 1197. (Mem. num. 12.) donde expressando los tiempos, y horas de el día, y noche, que con el agua de dicha Azequia regaba, y tenía derecho á hazerlo Cogollos, dize, *ibidem*: Entonces corten el agua de ella los de la Alcarria de Mecina, de las Alcarrias de la jurisdicción susodicha"⁶.

Toda el agua del río durante las 24 horas del día y de la noche las gozaban Mecina y Cogollos y no existía o no tenía derecho a ella la villa de Jerez. La tomaba Cogollos desde el alzar del día con la noche y el día segundo desde el amanecer hasta que la sombra de un hombre tuviera siete pies y el resto del día correspondía a Mecina. Por ello la destrucción de Mecina permitió a Jerez entrar en aquellos derechos, al estar aquella alquería construida en el lugar que ocupó Mecina o bien en sus proximidades; en ambos casos no podía argumentar que el agua le correspondía. Todo esto sucedía 293 años antes de entregar los Reyes Católicos el Cenete al cardenal Mendoza y entonces fue cuando se le asignaron términos para separar aquella tierra de Guadix. Todo aquello llevaba a que los lugares ubicados por encima de la corriente del agua no podían impedir el curso y disfrute a los fundos inferiores aunque hubieran corrido mil años o más. El curso de las aguas, natural o facultativo, siempre que el agua fuera pública, se hacía privada cuando ésta entraba en un rivo, canal o acequia, pero no podía excluir del disfrute a los lugares situados por debajo. Con todo esto, los vecinos de Cogollos argumentan lo siguiente:

"De cuya distinción se deduce la precissa conclusión, que dicho principio scilicet, que el dueño del agua, y territorio superior puede impedir el curso, usar del agua, y embarazar el aprovechamiento á los dueños de los fundos, ó territorio

6. *Ibidem*, fol. 6v.

inferior, quando el curso de el agua ha sido natural, y facultativo; pero no puede hazerlo, ni tiene derecho á ello, quando el curso de el agua ha sido iure servitutis, y por derecho adquirido á ella por el dueño del fundo, ó territorio inferior"⁷.

El agua que los habitantes de Cogollos tomaron del río de Jerez y llevaron por la Acequia Alta la distribuían entre usos y aprovechamientos de tierras, animales y personas, aunque Cogollos estaba por debajo de Jerez. Habían adquirido las aguas *iure servitutis*, no natural y facultativo, pero no se la podían impedir. La presa levantada en el río, la limpieza de la acequia, las horas que les correspondía, etc., probaban a lo largo de los numerosos pleitos, que aquélla era suya y que los de Jerez no podían impedirse. El pleito de 1227 y otros posteriores probaron los derechos de Cogollos a la Acequia Alta y ratificaba lo sentenciado en el de 1197. Entre el siglo XII y principios del XIII los cadíes dejaban muy claros los derechos de Cogollos, y en el momento en que se produjeron los enfrentamientos de 1227 aquellos derechos estaban consolidados y reflejados por escrito. La antigüedad de la acequia permite ver las costumbres inmemoriales argumentadas por los testigos y conocedores en los siglos XII y XIII. Creemos que la abundante toponimia latina, muy generalizada en esta comarca, puede indicarnos la utilización de estas aguas ya en época romana. Un estudio en profundidad permitiría aclarar muchas cuestiones planteadas y todavía no suficientemente resueltas en algunas zonas del antiguo reino nazarí.

El Fundamento Segundo del *Manifiesto Jurídico* expuesto por Jerez trataba de "Que por aver concedido, hecho donación, y merced los Señores Reyes Catholicos á el Eminentissimo Cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza de las Villas del Cenete, en que se comprehende Xeriz, con todas las aguas corrientes, estantes, manantes, Ríos, y fuentes, le pertenece el dominio de las que se litigan á el Señor Duque, y territorio de Xeriz, sin que alguno que no traiga causa de dicho Señor, o sus sucessores, pueda tener derecho á ellas, que no teniendole de dicho origen, no le compete el que defiende".

Entre las razones y argumentos utilizados por ambas poblaciones, y especialmente por los vecinos de Jerez, encontramos algunas ideas referidas a lo ocurrido en las poblaciones del Cenete tras la llegada de los cristianos. El derecho de conquista llevó a los reyes a tomar las villas y cuanto le pertenecían. Las donaciones de los reyes y príncipes sólo alcanzan a lo que les corresponde por derecho de conquista, sin causar daños a terceros; es decir, no cambiar las costumbres musulmanas, máxime cuando el Cenete se había entregado por capitulación. Basándose en esto, la donación del Cenete de Guadix al cardenal no

7. *Ibidem*, fol. 9v.

podía incluir el agua de la acequia de Cogollos, pues ésta estaba reglamentada por los derechos adquiridos y su construcción y mantenimiento eran muy antiguos; los derechos emanados fueron consolidándose a lo largo del tiempo. En el derecho castellano todo aquello se reconocía y se admitía. Desde Juan II en las Cortes de Valladolid se habían tratado todas aquellas cuestiones, especialmente la que hacía referencia a cómo se debían de entender las donaciones de los reyes y evitar que los favorecidos con aquéllas quisieran hacerlas extensivas a lo que no les correspondía. Por todo aquello en la donación del Cenete entraban el señorío, vasallaje, jurisdicción y rentas. Pero el derecho castellano aclaraba que, al no poder tener las llamadas regalías, tampoco pertenecían al duque los derechos y usos de las aguas. En las capitulaciones de Guadix, Almería, Almuñecar, Salobreña, Baza, etc., se reconocía a los musulmanes que tuvieran sus heredades como las habían tenido hasta aquellos momentos. Las aguas quedaron en dominio de los vasallos como las tenían y tras la rebelión de los moriscos éstas pasaron a poder de la Corona. Se deduce de todo ello que el derecho sobre el agua pertenece *quoad iurisdictionem* al príncipe, pero respecto al uso pertenece a las tierras y comunidades por cuyo territorio corren. Estos argumentos demostraban de nuevo que los derechos de Cogollos estaban fundamentados en épocas anteriores a las que Jerez pretendía remontar sus pretensiones.

En el Fundamento Tercero se habla de las acequias de los ríos de Jerez y Alcázar con cuyas aguas se regaban todas aquellas tierras, pero no se hace nunca mención a la Acequia Alta de Cogollos. Además, cuando salieron los moriscos, Cogollos recibió aquélla para utilizarla en las suertes confeccionadas dentro de su término. La denominada Acequia Alta de Cogollos ya aparecía en documentos de 1227, igual que la presa realizada en el río, que era distinta a la presa de donde alzaban los vecinos de Jerez sus aguas:

"Hallaron el açamiento de la Azequia de la Alcarría de Xeriz, que se açá de dicho Río grande, apartada á otra Azequia, que va á el Alcarría de Xeriz, y hallaron el açamiento de la Azequia de Cogollos mas alta, que el de la Azequia de Xeriz"⁸.

Los testigos, según los jueces, mintieron en sus declaraciones realizadas al describir las aguas. Según sus informaciones, las acequias de Jerez eran tres y salían del río de Alcázar, del río del Bernal y del río de Jerez, cuya mitad va a las Herrerías. La Acequia Alta o de Cogollos discurría más alta que éstas des-

8. *Ibidem*, fol. 16r.

critas. Los preguntados dijeron que eran tres y ello era cierto, pero no pudieron decir nada de la acequia Alta de Cogollos, porque ésta no les pertenecía. También declararon algunos vecinos de Jerez que ellos dieron el agua a Cogollos, pero sólo la mitad del tiempo, y explicaron otros argumentos, que fueron considerados falsos y que no aclaraban nada sobre las aguas de la Acequia Alta. Las contradicciones eran numerosas, sobre todo en relación con el pleito de 1549, puesto que en aquel año algunos vecinos de Jerez dijeron que el agua era de ellos durante el día y de los de Cogollos durante la noche. Otra duda, tampoco despejada, era si aquellas costumbres se guardaban en todos los tiempos o sólo en algunas épocas del año. Los jueces no dieron la razón a Jerez tras sopesar los argumentos de cada parte. Se ratificó el reparto de las aguas, al ser éstas abundantes, y suficientes para regar y abastecer los lugares de Albuñán, Alcudia, Esfiliana y Guadix, además de Jerez y Cogollos. Otra resolución de los jueces fue considerar que Jerez no existía en los siglos XI-XII y que, al menos, tardó cien años en suplantarse a Mecina. La población de Cogollos era más antigua y el agua pertenecía a esta villa, aunque estaba ubicada por debajo de Jerez; en este argumento radica que Jerez no pudiera nunca conceder nada que no era suyo. Como el agua era abundante no puede tampoco utilizarla en tierras que nunca habían tenido regadío. Las repoblaciones y roturaciones del siglo XVI exigían la utilización de más agua de la que poseían algunos lugares. Los jueces, tras examinar todo aquello, llegaron a las siguientes conclusiones y aclararon los errores y defectos encontrados en los argumentos expuestos por los de Jerez:

- 1.- Los testigos argumentaban que el río nacía en término de Jerez y aquello no era verdad pues así se vió en los pleitos pasados.
- 2.- Que el agua de la Acequia Alta corría hacia Jerez desde tiempo de moros y aquello tampoco era cierto.
- 3.- Que el lugar de Cogollos nunca tuvo propiedad sobre aquella agua y si había utilizado la de la Acequia Ladróna o Nueva por la que pagaban 110 fanegas de cebada cada año a la marquesa.
- 4.- Los vecinos de Jerez habían cedido el agua hacia unos 60 años para que el lugar no se des poblara.
- 5.- Que los monjes del Parral habían solicitado aquellas aguas y habían entregado dinero por ellas.

Todo aquello había sucedido al revés, los de Jerez habían perjudicado a los de Cogollos y al patronato fundado por el marques de Villena. Las declaraciones de que el agua se tomaba en la presa de Jairolas tampoco eran ciertas; y la razón

por la que no la tomaban en la presa del Rincón era por regar algunos castaños, algunos morales, seis fanegas de tierras y otras cosas. Los de Cogollos no tomaban el agua de la presa del Rincón porque les perjudicaba. Los testigos presentados por Jerez, de los que algunos procedían de Alquife, Lanteira y Albuñán, tenían interés en la causa y faltaron a la verdad.

Las sentencias de los pleitos.

En la Segunda Parte del *Manifiesto* se argumenta jurídicamente el derecho a las aguas, al considerar los jueces que éstas pueden ser privadas o particulares y públicas; las primeras, cuando es lícito sacarlas de cualesquiera de los cursos y ríos públicos no navegables y las segundas, cuando se conducen a los fundos con concesión del dueño o por otro título adquisitivo de su dominio. Los argumentos nos remontan a época musulmana y cristiana sin que el pleito hubiera tenido una solución completa, que demoró el problema hasta principios del siglo XVIII. En este caso, el dominio o derecho a la propiedad de las aguas estaba ya suficientemente probado por la ejecutoria del año 624 de la Hégira o 1227 A.D. cuando se celebró el segundo pleito entre los musulmanes de ambas alquerías "ante el Alcayde, Cadí, Juez, y Gobernador de la Ciudad de Guadix, y toda su tierra, y el Alfaquí Escrivano Publico, sobre la propiedad de el agua, y Azequia que oy se litiga entre ambos Concejos, ya Villas"⁹. Los vecinos de Cogollos demostraron que los de Jerez no tenían señorío en el lugar donde nacía el agua: "Los vezinos de Cogollos se opusieron afirmando, que la parte donde se alçaba su Azequia en el Río grande en la Sierra de Solayr, y en lo alto de ella, era sitio donde nadie tenía señorío, ni encima de su represa avía otra más alta; porque las Azequias que se sacaban de dicho Río, estaban mas baxas, que la que tenía, y posseía; y así Xeriz carecía de derecho para lo que pretendía"¹⁰. El pleito se alargó en el tiempo hasta que los de Cogollos pidieron al Cadí de Guadix que enviara a los escribanos para que vieran todo lo que sucedía y dictaminaran si los de Jerez tenían derecho a las aguas. Los escribanos dictaminaron y dijeron lo siguiente:

"Separaron la Azequia susodicha, que se alça en la Sierra de Ehique de la dicha Solayr, en parte donde no tiene nadie en ello señorío. (Y prosigue) Y la lleva por la Azequia usada en partes, tierras, y montes, que no se labran, hasta

9. *Ibidem*. fols. 25r-v.

10. *Ibidem*, fol. 25v.

que llega cerca de las tierras labradas, que se riegan de ella en las Alquerías de Mecina, y Cogollos"¹¹.

Los alfaquies y testigos redactaron el documento que fue aprobado por el Cadí de Guadix y más tarde ratificado en varias ocasiones. La petición de Cogollos al Cadí y el nombramiento de los alfaquies y testigos tenía la finalidad de que éstos viesan y comprobasen lo que afirmaban y dictaminaran si los de Jerez tenían algún derecho a aquella acequia. En conjunto se dictaminó a favor de Cogollos y se vió el derecho y dominio del agua. La pretensión de Jerez no tiene ningún fundamento ni en el tiempo ni en el derecho puesto que las leyes y costumbres musulmanas fueron garantizadas en las capitulaciones y así las tuvieron los moriscos y más tarde los repobladores.

La prueba del dominio *in antiquis* favorece a Cogollos y así se ratificó en el año 699 de la Hégira o 1229 A.D., cuando 27 testigos y 5 veedores nombrados por el Cadí de Guadix fueron a la acequia, vieron las heredades y el uso de las aguas por parte de Cogollos, además de ver la presa, su posición y demarcación, etc., diciendo en sus informes que aquellos pobladores eran dueños de aquellas aguas: "E que ellos tienen más derecho á el agua del Río susodicho, que todos los que tienen represas de Azequias, á donde ellos levantan su Azequia, es en los primeros que la han de tomar"¹². Los que tenían represas en el río en aquel tiempo eran Cogollos y Mecina y tomaban el agua de su acequia en la represa del Rincón "que era la más alta"; seguían luego las represas de Jerez como ya quedaba de manifiesto en el documento árabe del 1227 por lo que quedaba claro que los vecinos de Cogollos tenían más derechos que los de otros lugares, los cuales tenían las represas de su acequias en aquel río, pero eran menos antiguas.

Cuando se destruyó Mecina la sustituyó la villa de Jerez en el derecho y tiempo del agua; perteneciéndole las sobras, si quedaban algunas, como ya especificaba aquel documento antiguo cuyo derecho también es por título de dominio.

Por tanto, la acequia y el agua eran de Cogollos y tenía su dominio fundamentado en todo lo expresado. Los documentos antiguos dicen: "Y saben que los señores de la dicha Azequia toman toda el agua, que huviere en el dicho Río", alusión que implica a los de Cogollos y Campo de Guebro y es ratificado en el documento del 593 de la Hégira o 1197 que recoge el siguiente testimonio: "De los testigos que saben, que el Azequia conocida por el Azequia de Cogollos, una de las Alquerías de la Ciudad de Guadix". La antigüedad y permanencia de

11. *Ibidem*, fol. 25v.

12. *Ibidem*, fol. 28r.

aquel lugar dependió siempre del agua pues no había otra en todo su territorio. En el documento del 624/1227 los de esta alquería alzaban la presa y tomaban el agua del río en lugar preeminente y más alto que los de Jerez, donde nadie tenía señorío, por lo que estaba claro que los de Cogollos antes que los otros lugares abrieron aquella acequia y utilizaron las aguas para dar abasto a personas y animales y utilizar las aguas para el riego de las tierras y otros usos. La presa era la primera y más alta de las que se encontraban en el río, y podían tomar toda el agua de aquella corriente si ésta entraba por la acequia y sólo dejar las sobras para otras presas posteriores, pero sólo tomaban la que necesitaban y el resto quedaba para los otros lugares. Si se aplicaba el derecho se demostraba que no estaban obligados a dejar cosa alguna a los que estaban debajo, pues ocuparon primero la corriente fluvial. Sin embargo, ya desde antiguo se hizo un reparto de aquellas aguas que desconocemos y entre las poblaciones encontramos a Mecina que fue sustituida luego por Jerez, cuya división aparece reflejada en un documento de 1195 al dividir las aguas entre Cogollos y Mecina durante las 24 horas del día. Más tarde, Jerez pretendió el derecho sobre las aguas como heredera de Mecina, olvidando que lo tenían Cogollos y posteriormente Mecina.

Las siete escrituras árabes y las aprobaciones y ratificaciones judiciales realizadas ante los cadíes, jueces superiores, gobernadores, alcaydes, etc., de Guadix y su tierra desde el año 1197 y 593 de la Hégira demostraban que la alquería de Cogollos (hoy villa) estaba en la posesión de alzar el agua por la llamada acequia de Cogollos o Alta, de regar sus tierras y heredades y de otros usos, los testigos que depusieron ante las justicias de Guadix lo certificaron así: "Lo qual se ha usado de antiguos años, y días, desde que se acuerdan por sus años se ha proseguido hasta de presente"¹³. Desde 1197 hasta 1472 Cogollos siempre gozó de aquella agua y acequia. Además los instrumentos públicos fueron más tarde ratificados por el Cadí de la Alhambra, documentos que se conservaban en los archivos de la ciudad de Guadix. La primera escritura hablaba del reparto de aguas entre Cogollos y Mecina, la primera alquería tomaba el agua desde el alzar del día teniéndola toda la noche y así continuaban durante el día siguiente hasta las 10 de la mañana cuando la sombra de un hombre tenía siete pies que la tomaban los de Mecina "hora de vísperas".

Las aguas de Cogollos eran utilizadas también por Mecina, Huebro y Paulenca, que tenían derechos y compañía entre ellos por lo que podían usar toda el agua del río: "E non son obligados á dexar á los que están debaxo de ellos cosa

13. *Ibidem*, fol. 33v.

alguna demás de lo que le sobrare, é que no tienen nadie compañía con los de la Acequia susodicha en el agua que hallaren en el Río susodicho, ni la parte con ellos nadie; é que ellos tienen más derecho á el agua del Río susodicho, que todos los que tienen represas de Acequias: E son los primeros que lo han de tomar, porque alçan el agua en parte, que no está hecha de manos de cosa criada"¹⁴. Los jueces daban validación a todos aquellos argumentos jurídicos y escrituras musulmanas. Tras la conquista del reino granadino los reyes ordenaron que las escrituras musulmanas fueran traducidas y se respetaran por los cristianos:

"Porque á el tiempo, que los Moros del Reyno de Granada se convirtieron, se assentó, que todas las escripturas, que estuviessen hechas hasta el día de su conversión, les fuessen guardadas: y porque de no se aver hecho ansi han recebido muchos agravios: Por ende mandamos á el Presidente, y Oidores, y á los Corregidores, y otras Justicias del dicho Reyno, que todas las escripturas de alçamientos, possessiones, testamentos, y otros qualesquier instrumentos, que fueron hechos antes, que las dichas personas se convirtiessen a Nuestra Fe Catholica, y en tiempo que eran Moros, se guarden con las fuerças, y por la forma, y manera, que se guardaban entre ellos siendo Moros, y conforme á sus leyes"¹⁵.

Con todo aquello, por el derecho común de los romanos, el de las Partidas y por las leyes recopiladas, los jueces emiten sentencia argumentando la falsedad de las peticiones de Jerez y del duque del Infantado frente a los de Cogollos. En ocasiones la acequia recibe el nombre de Acequia de Cogollos, de Mecina o Alta. El agua, por tanto, les pertenecía desde vísperas hasta otro día a las diez de la mañana cuando la sombra de un hombre tenía siete pies y entonces era para Mecina, ya en estos tiempos para Jerez, y así lo habían expresado todos los testigos durante muchos años. Sin embargo, Jerez hablaba de que durante el día era de su alquería y durante la noche de los de Cogollos. El tomar el agua en la Presa de las Jayrolas fue por conveniencia de ambas partes pues hacía más de cien años que esto estaba funcionando. Con todos aquellos informes jurídicos quedaba plenamente demostrado el derecho de los vecinos de Cogollos a las aguas de la Acequia Alta.

14. *Ibidem*, fol. 38r.

15. *Ibidem*, fol. 38v.

Los regadíos de Guadix y del Cenete.

Los trabajos de investigación desarrollados en las tierras de Guadix y del Cenete están demostrando la antigüedad de los regadíos en estas tierras; los documentos más antiguos conocidos hasta hoy ponen de manifiesto que las pequeñas corrientes fluviales surgidas de Sierra Nevada fueron aprovechadas por estos núcleos de población para dar abastecimiento a los hombres, animales y tierras, se formaron pequeñas vegas y una excelente infraestructura de regadíos, muy interesante de estudiar por los resultados que puede proporcionar al estudio de los regadíos granadinos. La profundización en muchos de ellos, puede de una vez por todas, conectar lo romano con lo medieval y suplir de esta manera un vacío considerable. A grosso modo nos encontramos ya desde el siglo XII documentos sobre el Río Alhama de Guadix, sobre Cogollos y el Cenete, sobre Abla y Abrucena y otras zonas próximas a estas tierras¹⁶. Más abundantes son los documentos de época nazarí y, sobre todo, los de la etapa cristiana donde los pleitos nos han dejado abundantes piezas documentales de los siglos XVI, XVII y XVIII. En sus páginas encontramos abundante material de época medieval que hay que continuar rescatando si queremos conocer todos los pormenores de este regadío tan temprano que llegó hasta nosotros hasta fechas relativamente recientes.

16. Para un conocimiento detallado de estas cuestiones pueden verse los siguientes trabajos realizados hasta el momento. Manuel Espinar Moreno: "El agua y la tierra en Guadix desde la Baja Edad Media hasta la expulsión de los moriscos", *Actas del I Congreso de Historia de Guadix*, 1989, pp. 13-36. Lección inaugural, en ella recogemos abundante bibliografía sobre la zona, las Alpujarras, río Abrucena, etc. Manuel Espinar Moreno: "El reparto de las aguas del Río Alhama de Guadix en el siglo XII (1139)", *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquisita*, Málaga, 1987, pp. 235-255. Emilio Molina López: "El documento árabe de Guadix (Siglo XII)", *Homenaje al Prof. Dr. D. Jacinto Bosch Vilá*, Universidad de Granada, 1991, 23 págs., en él incluye una abundante bibliografía. Cf. también Juan Martínez Ruiz: "Contribución al estudio de la Toponimia menor mozárabe granadina", *Revista de Filología Española*, LXV, 1985, pp. 1-24. No quiero hacer extensivo este apartado bibliográfico pues es hoy por hoy bastante extenso y sale de nuestro propósito, sólo pretendo llamar la atención sobre otra zona de las que poseemos algunos materiales sobre regadíos antiguos y que nos hacen ver la antigüedad de los documentos conservados desde época musulmana.

RESUMEN.

Los numerosos pleitos que tuvieron lugar desde el siglo XII al XVIII por las aguas de la Acequia Alta de Cogollos, entre las alquerías de Jerez y Cogollos, nos demuestran cómo se mantuvieron los derechos y costumbres que existían desde tiempos inmemoriales, posiblemente desde época romana, como demuestra la abundante Toponimia latina de esta comarca.

La sustitución de la alquería de Mecina, destruida, por Jerez hizo que Cogollos mantuviera el derecho sobre aquellas aguas. Los vecinos demostraron que ellos y sus antecesores abrieron la acequia, la cuidaban y limpiaban desde antes que se fundase Jerez en el siglo XII, según afirmaciones de los testigos. La lucha por el agua fue una de las constantes desde antes de la formación del Reino Nazarí, pero se incrementó en este período y sobre todo con la llegada de los cristianos y, muy especialmente, tras la salida de la población morisca.

ABSTRACT.

The great amount of litigations from the XIIth to the XVIIIth century related to the water of the "Acequia Alta de Cogollos" between the villages of Jerez and Cogollos show the maintenance of ancient customs and rights, probably from the roman period, as the Latin Toponymy of that area shows.

The replacement of the village of Mecina by Jerez meant the preeminence of Cogollos on the water of that canal. The neighbours of this village proved that they and their ancestors opened the canal and cleaned it before the foundation of Jerez in the XIIth century. The fights for the water were constant even before the birth of the Nasrid Kingdom of Granada, but they increased from the XIIIth century and, above all, after the Christian conquest and the Moorish expulsion.